

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Via delle Terme di Caracalla 00100 ROME: Tel. 57971 Télex: 610181 FAOI. Cables Foodagri Facsimile: 6799563

ALINORM 89/33

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
18º periodo de sesiones
Ginebra, 3-12 de julio de 1989

INFORME DE LA NOVENA REUNION DEL COMITE DEL CODEX
SOBRE PRINCIPIOS GENERALES
París, 24-28 de abril de 1989

Resumen y conclusiones

En las deliberaciones habidas durante su novena reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales llegó a las siguientes conclusiones:

- recomendó que la Comisión aprobara una decisión de políticas relativa al Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión para que reflejara la vigente práctica del Comité Ejecutivo (párrs. 13-17),
- acordó remitir a la Comisión el texto revisado de las Directrices para la Aceptación de Normas del Codex a fin de que ésta las adoptara (párr. 36);
- acordó que se remitieran a la Comisión las propuestas de enmienda del Procedimiento de elaboración del Codex relativo a la aceptación de normas por agrupaciones económicas regionales, a fin de que las adoptara (párr. 43 y Apéndice II);
- acordó adoptar y remitir a la Comisión las recomendaciones 1 a 3 del Comité Ejecutivo relativas a la relación entre el Codex y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio para que las aprobara. El Comité también acordó adoptar, en principio, la recomendación 4 del Comité Ejecutivo a la espera de que se publicara un documento de trabajo revisado para presentar al Comité Ejecutivo en su 36ª reunión (párr. 29);
- acordó recomendar a la Comisión que se armonizaran los mandatos de los Comités Coordinadores Regionales. El Comité también acordó que en los mandatos se incluyera una cláusula que estipulara el deber de "promover la aceptación de normas del Codex por los países de la región" (párr. 47);
- acordó recomendar que la Comisión adoptara, con fines de orientación para el futuro, una declaración de políticas relativa a procedimientos de elaboración acelerada en situaciones de urgencia (párr. 55);
- acordó devolver al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical (CCTFFV) la cuestión de la forma de presentación de las normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical, junto con una petición de que, cuando se tratara de asuntos referentes exclusivamente a la calidad comercial, se respetara el formato del Codex (párr. 60);
- acordó que no era necesario enmendar las secciones del Manual de Procedimiento relativas a la aceptación de normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical. El Comité también acordó que, cuando indicaran su aceptación de esas normas, los gobiernos notificaran a la Comisión qué disposiciones de la norma aceptaban para aplicar en el lugar de importación y qué disposiciones aceptaban para aplicar en el lugar de exportación (párrs. 65-66);
- a este respecto, confirmó que no era necesario enmendar el vigente procedimiento para elaborar normas mundiales del Codex porque éste preveía disposiciones adecuadas para la colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas. Sin embargo, el Comité acordó que las disposiciones relativas al papel de la CEPE de las Naciones Unidas en la elaboración de normas se incluyera como una nota en el Procedimiento de elaboración del Codex (párr. 69);

Resumen y conclusiones (Cont.)

- acordó que se señalara a la atención de la Comisión la opinión del Comité sobre la relación con la OCDE (párr. 73);
- aprobó el propuesto Procedimiento para la elaboración de niveles máximos del Codex para residuos de medicamentos veterinarios, en el entendimiento de que el empleo de términos como "nivel" y "límite" se examinaría en el 18º período de sesiones de la Comisión y que cualquier cambio introducido por ésta en el Procedimiento relativo a la aceptación por organizaciones internacionales se aplicaría igualmente al Procedimiento para residuos de medicamentos veterinarios (párrs. 76-80);
- aprobó el propuesto Procedimiento para la aceptación de niveles máximos recomendados del Codex para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos, en el entendimiento de que toda medida adoptada por la Comisión sobre el examen de los tipos de aceptación de límites máximos para residuos de plaguicidas (véase más abajo) se aplicaría automáticamente al Procedimiento de aceptación para residuos de medicamentos veterinarios (párr. 80);
- remitió a la Comisión las propuestas definiciones de "nivel máximo para residuos" y de "buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios", sin decisión alguna relativa a la aprobación (párrs. 81-86);
- recomendó que las formas de aceptación de niveles máximos para residuos de plaguicidas y residuos de medicamentos veterinarios se limitaran a la aceptación completa y la libre distribución y se suprimiera la práctica de las aceptaciones limitada y diferida (párrs. 87-93);
- acordó que la Secretaría de los países hospedantes de los Comités del Codex y la Secretaría del Codex revisarían y actualizarían el proyecto de Manual de Decisiones de Políticas (párrs. 94-96);
- formuló a la Comisión recomendaciones encaminadas a fortalecer las actividades de la Comisión consistentes en coordinar la labor relativa a normas alimentarias emprendida por otras organizaciones internacionales (párrs. 97-101);
- tomó nota de las enmiendas propuestas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en relación con los cambios introducidos en las secciones del Manual de Procedimientos relativas a las relaciones entre los comités del Codex sobre productos y los comités sobre asuntos generales (Directrices sobre las disposiciones de etiquetado en las Normas del Codex y el formato de las Normas del Codex (párr. 102).

INDICE

	<u>Página</u>
RESUMEN Y CONCLUSIONES	iii
INTRODUCCION	1
APROBACION DEL PROGRAMA	1
CUESTIONES PLANTEADAS EN EL 17º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y EN REUNIONES DE OTROS ORGANOS DEL CODEX	1
- Directrices sobre las Disposiciones de Etiquetado en las Normas del Codex	1
- Examen de los niveles propuestos conjuntamente por la FAO y la OMS para la contaminación por radionucleidos de los alimentos objeto de comercio internacional	2
- Otras cuestiones de interés	2
COMPOSICION DEL COMITE EJECUTIVO	2
LA RELACION ENTRE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y EL COMITE DEL GATT DE OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO	3
DIRECTRICES PARA LA ACEPTACION DE LAS NORMAS DEL CODEX	5
ACEPTACION DE NORMAS POR AGRUPACIONES ECONOMICAS REGIONALES	6
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS REGIONALES DEL CODEX: MANDATO DEL COMITE COORDINADOR PARA EUROPA	7
PROCEDIMIENTOS DE ELABORACION ACELERADA PARA SITUACIONES DE URGENCIA	8
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS DE ORIGEN TROPICAL	8
- Formato de las normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical	9
- Aplicación y aceptación de normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical	9
- Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex para Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical	10
- Enlace con el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Normalización de Alimentos Perecederos y con la OCDE	10
APROBACION DE ASUNTOS PLANTEADOS POR EL COMITE DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS EN SU TERCERA REUNION	11
- Procedimiento propuesto para la elaboración de niveles máximos del Codex para residuos de medicamentos veterinarios	11
- Procedimiento propuesto para la elaboración de niveles máximos del Codex para residuos de medicamentos veterinarios - Introducción	12
- Procedimiento propuesto para la aceptación de niveles máximos del Codex recomendados para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos	12
- Definición propuesta de "nivel máximo para residuos" (NMR)	12
- Definición propuesta de "buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios"	12
EXAMEN DE LOS TIPOS DE ACEPTACION DE LOS LIMITES MAXIMOS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS	13
RESUMEN DE LAS DECISIONES DE POLITICAS DE LA COMISION	14
CONSOLIDACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS RELATIVAS A LA COORDINACION DE LOS TRABAJOS EMPRENDIDOS POR OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE NORMAS ALIMENTARIAS	14
OTROS ASUNTOS	15
 <u>APENDICES</u>	
I LISTA PROVISIONAL DE PARTICIPANTES	16
II PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS Y CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX Y LIMITES MAXIMOS DEL CODEX PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS	24
III PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION DE LAS NORMAS DEL CODEX	25
IV COMUNICACION DEL REPRESENTANTE DEL GATT REGLAMENTACIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS	31
V RECOMENDACIONES DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y EL GATT	32

INTRODUCCION

1. El Comité del Codex sobre Principios Generales celebró su novena reunión en París, del 24 al 28 de abril de 1989, bajo la Presidencia del Profesor Jean-Jacques Bernier, Presidente del Comité Nacional Francés del Codex Alimentarius.
2. Asistieron a la reunión 58 delegados de 25 países y 15 observadores de 10 organizaciones internacionales. En el Apéndice I del presente informe figura la lista completa de participantes.
3. Inauguró la reunión el Sr. Guthmann, Director de Gabinete, en nombre de la Sra. Neiertz, Secretaria de Estado de Consumo del Ministerio de Finanzas. El Sr. Guthmann recordó los orígenes de la Comisión del Codex Alimentarius tras la creación en 1958, en París, de un Consejo Europeo para el Codex Alimentarius, que fue el primer intento de llevar al plano internacional la protección del consumidor. La creación de la Comisión del Codex Alimentarius por la FAO y la OMS en 1962 significó que el establecimiento de normas para proteger al consumidor y facilitar el comercio internacional se haría de una manera dinámica que podría adaptarse a las necesidades continuamente cambiantes y a las técnicas de producción, elaboración y distribución de alimentos.
4. El Sr. Guthmann señaló las cuestiones prácticas que tomaba en cuenta la Comisión cuando examinaba los aspectos de producción, calidad, control e inocuidad de los alimentos, la calidad de las materias primas y la ausencia de contaminación o de residuos excesivos, las buenas prácticas de fabricación, por ejemplo, en la utilización de aditivos, la información del consumidor a través del etiquetado y el control del producto final mediante el establecimiento de métodos de análisis y toma de muestras. Por último, el Sr. Guthmann hizo recordar al Comité los principios originales del Codex Alimentarius como un servicio para todos los países, desarrollados y en desarrollo, productores, distribuidores y consumidores.

APROBACION DEL PROGRAMA (tema 2 del programa)

5. El Comité adoptó como programa de la reunión el programa provisional que figura en el documento CX/GP 89/1. A propuesta de la delegación de Suiza, se convino en examinar el tema 5(b) (Aceptación de las normas por agrupaciones económicas regionales) antes del tema 5(a) (Directrices para la Aceptación de las Normas del Codex).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL 17º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y EN REUNIONES DE OTROS ORGANOS DEL CODEX (tema 3 del programa)

6. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/GP 89/2 y observó que se había programado examinar la mayor parte de las cuestiones de interés en el marco de otros temas pertinentes del programa. La Secretaría del Codex también presentó un informe oral sobre las cuestiones de interés dimanantes de las recientemente celebradas reuniones de los Comités del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, Aditivos Alimentarios y Contaminantes y Residuos de Plaguicidas.

Directrices sobre las Disposiciones de Etiquetado en las Normas del Codex

7. El Comité observó que el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos había estado de acuerdo en que la mayor parte de las Directrices sobre las Disposiciones de Etiquetado en las Normas del Codex repetían disposiciones de la Norma General para el Etiquetado y en muy pocos casos se facilitaban nuevas orientaciones a los comités del Codex (ALINORM 89/22, párrs. 31-37 y Apéndice IV). En consecuencia, el Comité sobre Etiquetado convino en proponer la supresión de la mayor parte de las Directrices y mantener las secciones optativas pertinentes (sobre marcado de la fecha, instrucciones para la conservación, etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor) para incluirlas en el Manual de Procedimiento, en la sección titulada "Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y sus Comités de Asuntos Generales".

8. En respuesta a una sugerencia de la delegación de Noruega, la sección revisada del Manual de Procedimiento (ALINORM 89/22, Apéndice IV) se distribuyó al Comité para su información en el documento 3 de sala de conferencias. El Comité decidió volver a examinar este asunto en el marco del tema 13 del programa, "Otros asuntos".

Examen de los niveles propuestos conjuntamente por la FAO y la OMS para la contaminación por radionucleidos de los alimentos objeto de comercio internacional

9. El Comité tomó nota de las deliberaciones habidas recientemente en el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes (CCFAC, ALINORM 89/12A, párrs. 27-38) sobre los niveles propuestos. El asunto también se había examinado en el 17º período de sesiones de la Comisión (ALINORM 87/39, párrs. 34-53) y en las reuniones 34ª (ALINORM 87/4, párrs. 27-28) y 35ª (ALINORM 89/3, párrs. 18-20) del Comité Ejecutivo.

10. En la reunión del CCFAC, en respuesta a las observaciones de algunos países que consideraban demasiado elevados los valores propuestos, los representantes de la FAO y la OMS indicaron que las propuestas estaban destinadas a aplicarse en caso de ocurrir una contaminación accidental de los alimentos y el Comité decidió explicitar esto en el título del documento revisado. El CCFAC también decidió establecer recomendaciones separadas para los alimentos destinados a lactantes y examinar más adelante las cuestiones relacionadas con las técnicas de toma de muestras y análisis. El CCFAC decidió remitir las propuestas revisadas a la Comisión en su 18º período de sesiones. El documento revisado se había distribuido, con la signatura ALINORM 89/11, para recabar observaciones.

11. El delegado de la Argentina expresó su satisfacción por las deliberaciones de la FAO y la OMS sobre este asunto y sugirió que los niveles propuestos pudieran revisarse y ajustarse en el futuro.

Otras cuestiones de interés

12. El Comité decidió examinar las demás cuestiones de interés en el marco de los correspondientes temas del programa.

COMPOSICION DEL COMITE EJECUTIVO (tema 4 del programa)

13. El Comité tuvo ante sí el documento CX/GP 89/3, elaborado por la Secretaría en respuesta a la petición de la Comisión en su 17º período de sesiones de que el Comité examinara la composición y los procedimientos del Comité Ejecutivo, especialmente en lo relativo a la representación regional. En el documento no se recomendaba ninguna modificación del Reglamento pero se indicaba que las prácticas del Comité Ejecutivo habían evolucionado, especialmente en los últimos años, de manera que los Miembros del mismo que habían sido elegidos como representantes de regiones o zonas geográficas asistían con mayor frecuencia a las reuniones del Comité Ejecutivo acompañados por asesores. Esto se consideraba una tendencia positiva porque permitía participar en la labor del Comité Ejecutivo a un mayor número de funcionarios superiores.

14. El Comité recibió con satisfacción el documento y suscribió sus conclusiones de carácter general. Muchas delegaciones, empero, opinaron que era necesario incorporar una declaración clara, posiblemente como anotación o nota al pie de página correspondiente al Artículo III.1, en la que se describiera la función de los asesores en las reuniones del Comité Ejecutivo. Se convino en que dicha nota reflejaría la práctica actual e indicaría las restricciones aplicables a la participación de los asesores.

15. El Comité reconoció que determinados miembros del Comité Ejecutivo, es decir, el Presidente y los tres Vicepresidentes, se elegían como individuos. Los representantes de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III.1, en cambio, se elegían según el país y ésta era la práctica vigente desde el primer período de sesiones de la Comisión.

16. El Comité también reconoció que sería extremadamente difícil enmendar el Artículo III.1 para aclarar su significado y reflejar la práctica vigente. No obstante, se convino en elaborar una declaración escrita, tal vez para incluirla en el propuesto Manual de decisiones de políticas (véanse también los párrs. 95-97 infra). De conformidad con lo señalado por los representantes de las Asesorías Jurídicas de la FAO y la OMS, el Comité recomendó que la Comisión aprobara el siguiente entendimiento relativo al Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión, que reflejaba la práctica vigente en el Comité Ejecutivo:

1. A diferencia del Presidente y los tres Vicepresidentes, los seis Miembros del Comité Ejecutivo elegidos por la Comisión para representar a las zonas geográficas son países y no individuos.
2. El delegado de un Miembro puede ir acompañado por un máximo de dos asesores de la misma zona geográfica.
3. Se invitará a los Coordinadores Regionales a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores.
4. Podrán participar en las deliberaciones únicamente los Miembros o, con el permiso del Presidente, los observadores.

17. Durante las deliberaciones, la delegación de Noruega señaló la utilidad de las consultas y del intercambio entre los representantes regionales y los países de la región representados por aquéllos. Se informó al Comité de que las prácticas a ese respecto variaban de una región a otra y de que los comités coordinadores regionales eran de considerable ayuda en ese sentido.

LA RELACION ENTRE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y EL COMITE DEL GATT DE OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO (tema 5 del programa)

18. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/GP 89/6, que presentaba un resumen y antecedentes sobre las relaciones entre la Comisión y el Comité de Obstáculos al Comercio del GATT. En el documento también se ponían de relieve las deliberaciones y recomendaciones sobre este asunto dimanantes de la 35ª reunión del Comité Ejecutivo (ALINORM 89/3, párrs. 35-37). El Comité tomó nota de las observaciones escritas recibidas de Finlandia, Nueva Zelanda, Tailandia y los Estados Unidos de América, reproducidas en los documentos 1 y 2 de sala de conferencias.

19. El Comité vio con agrado la participación de un representante de la División de Agricultura del GATT durante las deliberaciones habidas sobre este tema. El representante del GATT expuso sumariamente las recientes deliberaciones habidas en el Grupo Negociador sobre Agricultura en la corriente Ronda Uruguay del GATT, en cuyo marco se había establecido un Grupo de Trabajo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El Grupo de Trabajo, que se había reunido dos veces en el segundo semestre de 1988, había suscrito la armonización de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias nacionales como meta por alcanzar en el largo plazo a través de un programa de trabajo que incorporaba varios objetivos. Los siete objetivos del Grupo de Trabajo se distribuyeron al Comité para su información y se reproducen en el Apéndice IV del presente informe.

20. Las delegaciones del Reino Unido, Francia, Bélgica y la República Federal de Alemania, refiriéndose a las propuestas contenidas en el documento CX/GP 89/6, consideraron prematura la confirmación de las recomendaciones del Comité Ejecutivo, especialmente las relacionadas con la revisión del sistema de notificación y del Manual de Procedimiento del Codex. Aunque el fortalecimiento de las relaciones entre el GATT y el Codex se consideraba un adelanto positivo, también se sugirió que se justificaba seguir examinando la relación entre las directrices y procedimientos de ambas organizaciones. Las delegaciones de Bélgica y Finlandia también observaron que las normas y procedimientos de aceptación del Codex eran flexibles y de carácter voluntario y, pese a que la Comisión había adoptado varias normas y códigos de prácticas, la aceptación de éstos por los Estados Miembros de la CAC era insuficiente. Algunas delegaciones expresaron la esperanza de que el fortalecimiento de las relaciones entre el GATT y el Codex no tuviera ningún efecto negativo en la flexibilidad y el carácter de los procedimientos del Codex. También se señaló que el GATT no era una organización de normalización y, por consiguiente, se ponían en entredicho sus observaciones sobre las normas del Codex y sobre los sectores en los cuales se percibía una superposición de actividades.

21. Las delegaciones del Reino Unido, Suiza y Francia pidieron aclaraciones sobre las repercusiones y consecuencias de los objetivos del Grupo de Trabajo del GATT en las deliberaciones del Codex. La delegación de la República Federal de Alemania también preguntó si el GATT podía poner en entredicho la validez de las normas del Codex y pidió

aclaraciones acerca de qué órgano del Codex facilitaría asesoramiento al GATT. También se pidieron aclaraciones sobre los procedimientos del GATT en caso de plantearse una diferencia entre las normas del Codex y las de otras organizaciones internacionales.

22. El observador de la CEE declaró que, en el marco de una consideración positiva mundial, las Recomendaciones 1 y 2 del Comité Ejecutivo, sobre la evitación de la superposición de actividades, eran aceptables. Las recomendaciones relativas a las notificaciones, en cambio, se consideraban prematuras y, en consecuencia, la correspondiente enmienda del Manual de Procedimiento no se estimaba pertinente en la presente etapa.

23. Las delegaciones de los Estados Unidos, Australia, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Canadá, Suecia, la Argentina y el Brasil se pronunciaron a favor de la aprobación de las recomendaciones del Comité Ejecutivo. La delegación de Noruega observó que las normas del Codex se habían adoptado y se utilizaban extensamente, independientemente de la aceptación de éstas por cada uno de los Estados Miembros del Codex. Se observó asimismo que las propuestas del Comité Ejecutivo aclaraban simplemente la relación existente entre el Codex y el GATT y, en consecuencia, la referencia del GATT al Manual de Procedimiento era un paso lógico. La delegación de los Estados Unidos hizo suya esta posición y observó que la referencia propuesta en el Manual de Procedimiento formalizaría la relación existente entre la CAC y el GATT, permitiendo así a éste estar plenamente informado durante el procedimiento de elaboración de normas del Codex y recibir las observaciones de los países sobre la aceptación de las normas establecidas. Se sugirió asimismo que las Secretarías del Codex y del GATT revisaran el sistema de notificación recíproca para presentarlo a la Comisión. Las delegaciones de Australia y México hicieron suyas estas declaraciones y observaron que, si se aprobaban las propuestas, el fortalecimiento de esa relación sería un adelanto positivo. Se observó además que las propuestas no introducían cambios importantes en el procedimiento sino que consolidaban simplemente el concepto de reducción de los obstáculos no técnicos al comercio a través de las normas alimentarias. La delegación de México también señaló la importancia de la aplicación de las normas del Codex en los países en desarrollo. La delegación de Nueva Zelandia recalcó la importancia y utilización de las medidas sanitarias y fitosanitarias en las normas y códigos de prácticas del Codex relativos a la higiene de la carne y el pescado. La delegación del Canadá se pronunció a favor de fortalecer la relación entre el Codex y el GATT, especialmente por lo que concierne a las cuestiones de carácter "horizontal", puesto que esa era la orientación futura de la labor del Codex. Se observó que el Artículo 708 del recientemente concertado Acuerdo comercial entre los Estados Unidos y el Canadá reconocía al Codex como un órgano importante en el establecimiento de normas. Las delegaciones de Suecia, la Argentina y el Brasil suscribieron la confirmación de todas las propuestas del Comité Ejecutivo con miras a fortalecer la relación entre el GATT y el Codex. La delegación de Austria suscribió las propuestas, en el entendimiento de que el GATT percibía claramente los procedimientos y normas del Codex como instrumentos valiosos y flexibles de armonización internacional.

24. El representante del GATT facilitó el Comité más información y asesoramiento sobre este asunto. El representante reconoció que el GATT no era un órgano de normalización sino un foro para deliberar sobre cuestiones comerciales y solucionar diferencias en ese sector. El Grupo de Trabajo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se había creado para impedir el establecimiento de obstáculos al comercio en esta esfera y los siete puntos del programa del Grupo de Trabajo hacían hincapié en ello. Se observó que el GATT no duplicaba las actividades de normalización de otros órganos y, por consiguiente la competencia del Codex y de otras organizaciones internacionales de normalización en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias se reconocía como un elemento importante en las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

25. El representante del GATT también explicó que el mecanismo para intercambiar información y notificaciones se encontraba en una fase preliminar pero el intercambio en sí mismo promovía el entendimiento recíproco a través de las deliberaciones y la asistencia de observadores a las reuniones. El Codex y el GATT ya estaban intercambiando información y notificaciones de aceptación.

26. El representante del GATT informó al Comité acerca de la función de arbitraje del GATT, explicando que las consultas bilaterales eran un primer paso en el proceso y para los casos en que éstos fracasaran se había establecido un cuadro independiente del GATT

encargado de examinar la cuestión. El informe del cuadro se había presentado a las Partes Contratantes del GATT, que debían adoptarlo por consenso para que tuviera efecto. A fin de contribuir a resolver las diferencias, el cuadro se basaría en los conocimientos y experiencia científicos del Codex y de otras organizaciones internacionales. Si el cuadro del GATT encontraba dos normas de organizaciones internacionales incompatibles entre sí, no optaría por una de ellas sino que examinaría toda la información presentada en el proceso de arbitraje. Evidentemente, el GATT no estaba en condiciones de enmendar las normas del Codex; la flexibilidad y el contenido de éstas y de los códigos de prácticas se mantendría porque el grupo decidiría únicamente sobre la cuestión de si la restricción al comercio era legítima o no.

27. En el marco de los vigentes procedimientos de notificación, se pedía a las Partes Contratantes en el GATT que indicaran si no aplicaban las normas del Codex o si aplicaban otras normas incompatibles con aquéllas. Por su parte, el Codex seguiría notificando al GATT las aceptaciones de normas del Codex. El representante del GATT concluyó que las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias acerca de la solución de diferencias así como el procedimiento del Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio seguían sujetos a revisión. El Comité veía con agrado que la Secretaría del GATT hubiera asistido a la reunión y agradeció al representante por la información suministrada.

28. La Secretaría del Codex estuvo de acuerdo en que el documento de trabajo debía actualizarse para que reflejara las recientes deliberaciones del Grupo de Trabajo del GATT e indicó que el Codex había reasumido recientemente sus responsabilidades relativas al procedimiento de notificación. Se consideraba que la transferencia de información entre las partes y la utilización de las normas del Codex eran un aspecto importante del mandato de la Comisión del Codex Alimentarius. Se reconoció que el mejoramiento de la relación entre el GATT, el Codex y otras organizaciones internacionales era un proceso continuo que había comenzado ya. Se estuvo de acuerdo en que se necesitaba más información a este respecto y en que era de suma importancia que el GATT aplicara las recomendaciones del JECFA, de la JMPR y del Codex relativas al control de la calidad y a la inocuidad.

29. El Comité acordó adoptar y remitir a la Comisión las recomendaciones 1 a 3 del Comité Ejecutivo sobre la evitación de la superposición de actividades, la revisión del vigente sistema de notificación y la mayor armonización entre las partes. Aunque la recomendación 4 relativa a la referencia al GATT en el Manual de Procedimiento fue aceptada en principio por el Comité porque algunos delegados percibían una necesidad de mayor información, la decisión final de éste se aplazaba hasta que el Comité Ejecutivo en su 36ª reunión examinara un documento de trabajo revisado.

30. Las recomendaciones del Comité Ejecutivo se reproducen en el Apéndice V del presente informe.

DIRECTRICES PARA LA ACEPTACION DE LAS NORMAS DEL CODEX

31. El Comité tuvo ante sí el Apéndice IV de ALINORM 87/33, que contenía el Proyecto de Directrices adoptado por el Comité en su última reunión. El Comité también tomó nota de las observaciones escritas recibidas de Polonia, Tailandia, los Estados Unidos (documento Nº 1 de sala de conferencias), Finlandia y Nueva Zelandia (documento No. 2 de sala de conferencias).

32. El Comité observó que las Directrices revisadas habían recibido el visto bueno de la Comisión en su 17º período de sesiones (ALINORM 87/39, párr. 142) pero ésta había acordado que las mismas debían distribuirse a los gobiernos para recabar observaciones y volver a presentarse a la Comisión en su 18º período de sesiones para que ésta las adoptara. Las Directrices se habían distribuido adjuntas a la Carta Circular 1988/55-GP para recabar observaciones.

33. Las delegaciones del Reino Unido y Suiza indicaron que la aplicación de los métodos de análisis de referencia del Codex del Tipo II, III y IV seguía sujeta a revisión pero se había acordado que la aplicación de los métodos de análisis de definición del Codex (Tipo I) era aceptable.

34. Además, la delegación de Suecia señaló que la segunda oración del párrafo 19 ya no era aplicable porque el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en su reunión reciente había decidido que las secciones de etiquetado de las Normas del Codex debían hacer referencia a la Norma General del Codex para el Etiquetado en términos generales. La Secretaría del Codex también sugirió que el párrafo 20 se suprimiera porque había perdido vigencia tras la publicación reciente de la Norma General Revisada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

35. El Comité convino en revisar el párrafo 19 y suprimir el 20. El Comité también observó que las secciones b) a d) del párrafo 22 se mantenían sujetas a la revisión del Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Observando que la sección b), en particular, parecía demasiado restrictiva, el Comité decidió indicar sus decisiones en una nota al pie de la página correspondiente a ese párrafo de las Directrices.

36. Las Directrices revisadas figuran en el Apéndice III del presente informe. El Comité acordó remitir las Directrices revisadas a la Comisión para que ésta las adoptara.

ACEPTACION DE NORMAS POR AGRUPACIONES ECONOMICAS REGIONALES (tema 5 b) del programa)

37. El documento CX/GP 89/6 sobre este tema había sido preparado por la Secretaría en consulta con la CEE, de conformidad con la petición de la Comisión en su 17º período de sesiones (ALINORM 87/39, párr. 138).

38. El documento contenía propuestas de enmienda de determinadas secciones del Procedimiento para la Elaboración de Normas y Códigos de Prácticas del Codex y Límites Máximos del Codex para Residuos de Plaguicidas relativas a la notificación de aceptación de normas. La Secretaría señaló ciertos errores en las versiones francesa y española de las propuestas e introdujo una corrección menor en el texto inglés. El Comité también tomó nota de las observaciones escritas de Finlandia, Nueva Zelandia, Tailandia y los Estados Unidos sobre el documento.

39. El observador de la CEE confirmó que las deliberaciones se basarían en la versión inglesa del documento y declaró que las enmiendas propuestas eran aceptables para la Comunidad Europea. Sin embargo, para cumplir con los objetivos, el observador también propuso incluir en los párrs. 4, 5, 6 y 7 de los Principios Generales del Codex Alimentarius una "cláusula de asimilación" indicando que por la palabra "país" empleada por primera vez en esos párrafos, debía entenderse también "las organizaciones internacionales a las que sus respectivos estados miembros han transferido competencia en la materia".

40. La delegación de Suecia suscitó la cuestión de si sería necesario enmendar el Artículo VII del Reglamento de la Comisión, relativo a la función de los observadores. El Comité acordó que las propuestas se referían únicamente a la notificación de aceptación y de ninguna manera afectaban la función de los observadores de esas organizaciones internacionales o regionales en las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

41. Los asesores jurídicos de la FAO y la OMS opinaron que la incorporación de una cláusula de asimilación en los párrs. 4, 5, 6 y 7 de los Principios Generales tendría repercusiones sustanciales relativas a los conceptos de jurisdicción y aplicación territorial pertinentes a las obligaciones de los Estados Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius pero tal vez inadecuadas para una organización internacional. Si bien la coherencia del texto con la enmienda propuesta era importante, la cláusula de asimilación propuesta debía estudiarse más a fondo antes de llegar a una conclusión. La delegación de Noruega también expresó su inquietud respecto del ámbito de aplicación de la propuesta cláusula de asimilación.

42. Las delegaciones de Francia y el Reino Unido suscribieron la declaración del observador de la CEE indicando que la transferencia de competencia de los Estados Miembros de la Comunidad Europea a la CEE significaba que la CEE podía asumir ciertos compromisos en nombre de sus Estados Miembros y que determinados instrumentos del Consejo de la CEE tenían fuerza de ley en los territorios de sus Estados Miembros. En tales

condiciones, dijeron esas delegaciones, incorporar una cláusula de asimilación en el texto del Procedimiento para la aceptación equivaldría a introducir automáticamente las propuestas enmiendas del Procedimiento para la Elaboración.

43. El Comité acordó que las enmiendas del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex propuestas por la Secretaría y reproducidas en el Apéndice II del presente informe debían remitirse a la Comisión para que ésta las adoptara. El Comité también propuso que los asesores jurídicos y la Secretaría de la CEE examinaran más a fondo la "cláusula de asimilación" para determinar si los Principios Generales del Codex Alimentarius debían enmendarse.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS REGIONALES DEL CODEX: MANDATO DEL COMITE COORDINADOR PARA EUROPA (tema 6 del programa)

44. El Comité tuvo ante sí el documento CX/GP 89/7, propuesto por la Secretaría, y las observaciones de Finlandia, Nueva Zelanda, Tailandia y los Estados Unidos, contenidas en los documentos 1 y 2 de sala de conferencias. Al presentar el documento, la Secretaría señaló la posición adoptada sobre este asunto por el Comité Ejecutivo en su 35ª reunión (párrafo 10).

45. El Comité recordó que la Comisión había decidido remitir los problemas relacionados con las normas regionales al Comité Ejecutivo y al Comité sobre Principios Generales para que éstos los examinaran y facilitaran asesoramiento, reconociéndose que su solución tal vez requiera la enmienda de los Procedimientos del Codex. La Secretaría, señalando los procedimientos alternativos que podrían seguirse para elaborar normas sobre productos no incluidos en el mandato de ningún Comité, propuso que volviera a examinarse la cuestión de establecer un comité general responsable de esa labor.

46. Las delegaciones de los Países Bajos, Suiza y el Reino Unido suscribieron la conclusión del documento de que los mandatos de los Comités Coordinadores debían ponerse en conformidad unos con otros y que las funciones y responsabilidades de los mismos debían armonizarse. Sin embargo, no suscribieron la propuesta de la Secretaría de establecer procedimientos alternativos para la elaboración de normas pero la delegación de los Países Bajos dijo que sería conveniente definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades de un comité general. Las delegaciones de Bélgica, Noruega y el Reino Unido se pronunciaron a favor de arreglos especiales diferentes de la creación de un comité general.

47. El Comité acordó recomendar a la Comisión que armonizara los mandatos de los Comités Coordinadores Regionales. Acordó asimismo, a propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania, que los mandatos debían incorporar la responsabilidad de "promover la aceptación de las normas del Codex por los países de la Región" ya que parecía haber mejores posibilidades de ponerse de acuerdo sobre las aceptaciones en foros regionales.

48. El Comité también convino en que la Secretaría debía elaborar un documento en el cual se examinara la posibilidad de ampliar el ámbito y territorio de aplicación de las presentes normas regionales adoptadas por la Comisión.

49. La delegación de los Estados Unidos declaró que en dicho documento debía preverse la revisión de las normas regionales por todos los Miembros de la Comisión, al igual que en el caso de las demás normas en elaboración como normas mundiales del Codex.

50. Se informó al Comité de que cuatro de los seis países que actualmente no eran miembros de los Comités Coordinadores del Codex habían indicado su deseo de participar en un nuevo Comité Coordinador para las regiones de América del Norte y del Pacífico Sudoccidental. El Comité recomendó que el mandato de ese o de cualquier otro comité similar que estableciera la Comisión debía incorporar la cláusula acordada reproducida más arriba.

PROCEDIMIENTOS DE ELABORACION ACELERADA PARA SITUACIONES DE URGENCIA (tema 7 del programa)

51. Se sometió al examen del Comité el documento CX/GP 89/8, elaborado por la Secretaría en respuesta a una recomendación del Comité Ejecutivo en su 34ª reunión. En el documento se reconocía que los procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius no eran apropiados para responder a las situaciones de urgencia y que para tales efectos, el marco del Codex tal vez no fuera adecuado porque, de conformidad con el mandato de la Comisión, las normas alimentarias recomendadas internacionalmente debían adoptarse por consenso y ello llevaba aparejado un proceso prolongado.

52. El Comité también dispuso de las observaciones formuladas por Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América sobre el documento, reproducidas en los documentos 1 y 2 de sala de conferencias.

53. Muchas delegaciones señalaron la dificultad de definir las situaciones de urgencia imprevista y plantearon la cuestión de si era conveniente establecer procedimientos formales para tales casos. La mayor parte de las delegaciones que expresaron su parecer consideraban esencial que la FAO y la OMS tomaran medidas conjuntamente o, al menos, en estrecha cooperación, a fin de responder a las necesidades inmediatas de los Estados Miembros de la Comisión y permitir a ésta adoptar medidas oportunamente. Varias delegaciones señalaron a la atención del Comité la función que podría desempeñar el Comité Ejecutivo para asegurar la toma oportuna de medidas por la Comisión si surgía la necesidad.

54. Muchas delegaciones consideraron que las propuestas de la Secretaría eran quizás demasiado detalladas, por lo cual no permitían la flexibilidad de respuesta necesaria. El Comité confirmó que para cualquier situación futura de urgencia sería necesario ofrecer asesoramiento experto conjunto o coordinado puesto que éste se consideraba el punto de partida fundamental para la toma de cualquier medida por el Comité Ejecutivo o la Comisión.

55. Por consiguiente, el Comité acordó no adoptar la propuesta que figura en el documento CX/GP 89/8 sino recomendar que la Comisión adoptara la siguiente declaración en materia de políticas a efectos de orientación en el futuro, en caso de surgir la necesidad:

"Las situaciones de urgencia imprevistas que pueden perjudicar la salud pública o el comercio internacional de alimentos son, por su mismo carácter, impredecibles. No obstante, la FAO y la OMS deben responder con el asesoramiento apropiado en ocasión de tales situaciones de urgencia. Ambas Organizaciones deberían actuar conjuntamente para convocar, en caso necesario, consultas de expertos que faciliten asesoramiento y difundir rápidamente la información a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesadas.

Si un Miembro de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius pide información o asistencia relacionadas con una situación de urgencia, la Secretaría del Codex FAO/OMS pedirá a los Miembros del Comité Ejecutivo del Codex su opinión acerca de las medidas apropiadas que sea necesario adoptar; entre éstas podrían figurar la divulgación rápida de la información disponible o la convocación de una consulta de expertos y la iniciación de deliberaciones en el marco del Codex".

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS DE ORIGEN TROPICAL (tema 8 del programa)

56. El Comité tuvo ante sí el documento CX/GP 89/9, que contenía un resumen de las cuestiones para aprobar dimanantes de la primera reunión del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical. También se sometieron al examen del Comité las observaciones recibidas de Finlandia, Nueva Zelandia, Tailandia, los Estados Unidos de América, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, reproducidas en los documentos 1 y 2 de sala de conferencias.

Formato de las normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical

57. El Comité tomó nota de la propuesta del Comité sobre Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical (CCTFFV) contenida en el Apéndice III de ALINORM 89/35 y reproducida en el Apéndice 1 de CX/GP 89/9.

58. Varias delegaciones observaron que el formato preparado por el CCTFFV contenía muchas secciones comprendidas en la forma de presentación de las normas de la CEPE de las Naciones Unidas adjuntas a las observaciones de la Secretaría de la CEPE de las Naciones Unidas pero que había pequeñas diferencias. Se observó asimismo que el formato preparado por el CCTFFV era de carácter general, mientras que la forma de presentación adoptada por la CEPE de las Naciones Unidas contenía detalles muy precisos, inclusive una declaración relativa al ámbito de aplicación de las normas.

59. El Comité tomó nota de las opiniones de algunas delegaciones de que la forma de presentación general de la CEPE de las Naciones Unidas no estaba en conformidad con el formato corriente de las normas del Codex y que las cuestiones relativas a los contaminantes, la higiene y el etiquetado debían regularse utilizando este formato. La delegación de los Países Bajos observó especialmente que la forma de presentación de las normas de la CEPE incorporaba criterios de calidad extremadamente pormenorizados y que la comisión había examinado ya la cuestión de si las normas del Codex debían contener un gran número de detalles.

60. Tomando nota de la opinión de otras delegaciones de que la forma de presentación de las normas del Codex y de la CEPE de las Naciones Unidas para productos similares debía ser la misma y de que las normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical estaban en una fase muy temprana de elaboración, el Comité acordó remitir nuevamente al Comité sobre Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical la cuestión de la forma de presentación junto con una petición de que en los aspectos no referentes exclusivamente a la calidad comercial se respetara el formato del Codex. El Comité consideró que la forma de presentación detallada de la CEPE de las Naciones Unidas debía utilizarse como base para la sección sobre características de calidad, prevista ya en el formato del Codex.

Aplicación y aceptación de normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical

61. El Comité examinó conjuntamente estos dos subtemas conexos tomando en cuenta las propuestas del CCTFFV reproducidas en los párrafos 19-34 de ALINORM 89/35 y sintetizadas en la Sección D de CX/GP 89/9.

62. Muchas delegaciones pusieron de relieve la necesidad de que las disposiciones relativas a la calidad contenidas en las normas del Codex para productos perecederos se aplicaran en el lugar de exportación. A criterio de estas delegaciones, dado el tiempo que transcurría entre la exportación y la llegada al lugar de importación o la venta al consumidor, las normas debían aplicarse en la fase más temprana para que el producto se recibiera en el lugar de destino en buenas condiciones. Varias delegaciones señalaron los procedimientos elaborados por la CEPE de las Naciones Unidas, basados en este concepto.

63. Otras delegaciones señalaron las obligaciones de los gobiernos cuando aceptaban las normas del Codex, que incluían un compromiso de permitir la distribución del producto dentro del territorio sometido a su jurisdicción. Las delegaciones tenían la firme opinión de que, en ese caso, la responsabilidad de aplicar la norma correspondía al país importador.

64. La delegación de Nueva Zelanda informó al Comité de que, en algunos casos, los problemas relativos a la descomposición de los productos durante el transporte se habían resuelto mediante el establecimiento por los países exportadores, de acuerdo sobre las condiciones de embalaje, transporte, etc.; junto con las delegaciones de Noruega y los Países Bajos, sugirió que el establecimiento de un Código de Prácticas aplicable a este sector tal vez ayudaría al Comité en la elaboración de normas. La delegación de Suiza mencionó el certificado de control elaborado por la CEPE de las Naciones Unidas, que también se refería a estas cuestiones, y dijo que éste debía utilizarse como base para esa labor.

65. El Comité estuvo de acuerdo en que las normas sobre la calidad comercial no pidían aceptarse en el marco del procedimiento habitual del Codex Alimentarius. Las normas contenían algunos elementos que podían aplicarse tanto a las exportaciones como a las importaciones y otros que debían prever cierto deterioro de la calidad de la mercancía durante el transporte. Por consiguiente, acordó que, cuando indicaran su aceptación de una norma del Codex para frutas y hortalizas frescas de origen tropical, los gobiernos debían notificar a la Comisión cuáles disposiciones de la norma aceptaban en conformidad con los Principios Generales del Codex Alimentarius para aplicar en el lugar de importación y cuáles aceptaban para aplicar en el lugar de exportación.

66. El Comité decidió que no era necesario introducir en el Manual de Procedimiento enmiendas a ese respecto.

Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex para Frutas y Hortalizas Frescas de Origen Tropical

67. El Comité tomó nota de que el CCTFFV había revisado el vigente Procedimiento para la Elaboración de Normas Mundiales y había observado que éste comprendía disposiciones relativas a la colaboración con otras organizaciones internacionales (por ejemplo, la CEPE de las Naciones Unidas y la OCDE). No obstante, el CCTFFV había observado asimismo que tal vez debiera incorporarse una nota al pie de la página correspondiente a dicho Procedimiento indicando trámites específicos para cumplir con el mandato del Comité relativo a la colaboración con la CEPE de las Naciones Unidas.

68. El Comité revisó las recomendaciones del CCTFFV y propuso el siguiente procedimiento específico para las consultas con la CEPE de las Naciones Unidas:

a) El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Normalización de Productos Perecederos:

i) Puede recomendar que se elabore una norma mundial del Codex para frutas y hortalizas frescas de origen tropical; la Comisión debe tener ante sí el asesoramiento del CCTFFV sobre el asunto;

ii) A petición de la Comisión puede preparar "anteproyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas de origen tropical para que la Secretaría del Codex los distribuya en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex y para que el CCTFFV adopte otras medidas pertinentes;

iii) Si así lo desea, puede examinar "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas de origen tropical y remitir al CCTFFV las observaciones sobre los mismos en los Trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex; y

iv) A petición del CCTFFV, puede realizar tareas específicas relacionadas con la elaboración de normas para frutas y hortalizas frescas de origen tropical.

b) Los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" del Codex para frutas y hortalizas frescas de origen tropical deberán presentarse a la Secretaría de la CEPE en los Trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex para recabar observaciones.

69. El Comité confirmó que el vigente Procedimiento para la Elaboración de Normas Mundiales del Codex no necesitaba enmienda alguna porque preveía en forma apropiada la colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas. No obstante, se convino en que las disposiciones reproducidas más arriba relativas a la función de la CEPE de las Naciones Unidas en la elaboración de normas mundiales del Codex se incorporaran en el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex por medio de una nota.

Enlace con el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Normalización de Alimentos Perecederos y con la OCDE

70. El Comité recibió con agrado las propuestas del CCTFFV relativas a su colaboración con el Plan de la OCDE relativo a la aplicación de Normas Internacionales para Frutas y

Hortalizas, que se presentaban en los párrafos 38-45 de ALINORM 89/35. También tomó nota de la Resolución adoptada por la Comisión Económica para Europa en su 43º período de sesiones, por la cual se pedía al CCTFFV lo siguiente:

- a) Que la lista de frutas y hortalizas frescas que habrán de ser normalizadas por el nuevo Comité del Codex se establezca de acuerdo con las otras organizaciones intergubernamentales de normalización;
- b) que las organizaciones intergubernamentales encargadas de la normalización trabajen en estrecha relación, para mantener una alta homogeneidad metodológica en la elaboración de las normas;
- c) que las normas para las frutas y hortalizas consideradas "exclusivamente" tropicales se establezcan sin mencionar este hecho, ni en la definición ni en ningún otro capítulo de la norma.

71. El Comité observó que la condición señalada en el apartado a) supra era demasiado restrictiva y limitaba su labor futura; no obstante, estuvo de acuerdo en que una lista serviría como primera orientación y no excluía necesariamente la posibilidad de enmienda.

72. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta relativa a la colaboración, contenida en el apartado b) supra, y tomó nota de la petición de la CEPE contenida en el apartado c) supra.

73. El Comité acordó que su opinión debía señalarse a la atención de la Comisión.

APROBACION DE ASUNTOS PLANTEADOS POR EL COMITE DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS EN SU TERCERA REUNION (tema 9 del programa)

74. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/GP 89/10, en el que se sintetizaban cuestiones sometidas a la aprobación del Comité planteadas por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF). El Comité también tomó nota de las observaciones escritas recibidas de Nueva Zelandia, Tailandia y los Estados Unidos, contenidas en los documentos 1 y 2 de sala de conferencias. En el documento 1 de sala de conferencias también se señalaron a la atención del Comité las deliberaciones habidas en la 34ª reunión del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) sobre esta cuestión.

75. El Comité observó que el CCRVDF en su tercera reunión había decidido someter a su aprobación los procedimientos propuestos para la elaboración y aceptación de límites máximos del Codex para residuos de medicamentos veterinarios y las definiciones de "nivel máximo para residuos" y "buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios". El Comité decidió examinar estos asuntos punto por punto.

Procedimiento propuesto para la elaboración de niveles máximos del Codex para residuos de medicamentos veterinarios (ALINORM 89/31A, Apéndice IV A)

76. La delegación de Nueva Zelandia puso en entredicho el empleo de la expresión "nivel máximo para residuos" por el CCRVDF en lugar de "límite máximo para residuos", que era la expresión utilizada por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR). Las delegaciones de los Países Bajos y la República Federal de Alemania indicaron que, en inglés, ello llevaría aparejada la utilización de la misma sigla (MRL) para dos expresiones diferentes. Además, se consideraba que el concepto de "nivel" era demasiado flexible para valores máximos. Por su parte, las delegaciones de Francia y Bélgica consideraban que la interpretación de los términos "nivel" y "límite" en francés también planteaba dificultades.

77. El Comité observó que esta cuestión se había examinado extensamente en el 17º período de sesiones de la Comisión (ALINORM 87/39, párr. 174) y en la segunda reunión del CCRVDF (ALINORM 89/31, párr. 63). La delegación de los Estados Unidos recordó esas deliberaciones e indicó que el Comité había considerado más exacto el término "nivel" porque se trataba de valores de tolerancia para medicamentos veterinarios.

78. El Comité decidió aprobar el procedimiento de elaboración, en el entendimiento de que el empleo de los términos "nivel" y "límite" se examinaría en el 18º período de sesiones de la Comisión (véanse también los párrafos siguientes, en los cuales se reproducen las deliberaciones sobre las definiciones de términos).

Procedimiento propuesto para la elaboración de niveles máximos del Codex para residuos de medicamentos veterinarios - Introducción (ALINORM 89/31A, Apéndice IV B)

79. La delegación del Reino Unido, aun recordando las anteriores deliberaciones del Comité, consideró que era pertinente añadir en el primer párrafo del procedimiento propuesto una declaración sobre las demás organizaciones internacionales a las cuales se había transferido competencia.

80. El Comité decidió adoptar el procedimiento propuesto con miras a que la Comisión lo aprobara en el entendimiento de que cualquier modificación introducida por ésta en el procedimiento en lo que concierne a la aceptación por organizaciones internacionales (véase el Apéndice II del presente informe) sería igualmente aplicable al procedimiento relativo a residuos de medicamentos veterinarios.

Procedimiento propuesto para la aceptación de niveles máximos del Codex recomendados para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos (ALINORM 89/31, Apéndice V)

81. El Comité acordó aprobar el procedimiento propuesto con miras a que lo aprobara la Comisión, en el entendimiento de que cualquier medida adoptada por la Comisión concerniente al examen de los tipos de aceptación de límites máximos para residuos de plaguicidas (tema 10 del programa) se aplicaría automáticamente al procedimiento para la aceptación de niveles máximos para residuos de medicamentos veterinarios.

Definición propuesta de "nivel máximo para residuos" (NMR) (ALINORM 89/31A, Apéndice III)

82. El Comité tomó nota de la decisión adoptada por el JECFA en su 34ª reunión en el sentido de añadir una frase "y las ingestas diarias estimadas" al final del segundo párrafo. La delegación de Noruega sugirió que el CCRVDF examinara esta propuesta para obtener el asesoramiento técnico apropiado.

83. La delegación de los Países Bajos indicó que la definición debía ajustarse a la presentación de las definiciones relativas a residuos de plaguicidas en el Manual de Procedimiento y tomar en cuenta asimismo los peligros toxicológicos y las buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios. La delegación sugirió además que se establecieran definiciones de "medicamentos veterinarios" y "residuos de medicamentos veterinarios".

84. La Secretaría indicó que el CCRVDF había examinado todas esas cuestiones. Las definiciones del CCRVDF diferían de las definiciones relativas a los residuos de plaguicidas porque los correspondientes Comités utilizaban criterios diferentes para establecer los valores en cuestión. La Secretaría observó que el Comité había establecido la definición de NMR tras extensas deliberaciones basadas en principios técnicos firmemente establecidos. El Comité observó asimismo que el CCPR estaba revisando actualmente su definición de LMR. La definición de "medicamentos veterinarios" y "residuos de medicamentos veterinarios" había sido adoptada por la Comisión en su 17º período de sesiones para que se incluyera en el Manual de Procedimiento.

85. En vista de que quedaban pendientes varias cuestiones relativas a esta definición, el Comité decidió remitir el asunto a la Comisión para que ésta siguiera examinándolo.

Definición propuesta de "buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios" (ALINORM 89/31A, Apéndice III)

86. El delegado de Austria puso en entredicho la utilización de las palabras "uso oficialmente ... autorizado ... aprobado por autoridades nacionales" en la definición porque daba la impresión de que las autoridades nacionales podían aprobar la utilización de cualquier medicamento veterinario. Se informó al Comité de que la situación de la sanidad animal variaba considerablemente de un país a otro y que las autoridades nacionales estaban en mejores condiciones de evaluar estas diferencias. La delegación de

la República Federal de Alemania también señaló las deliberaciones habidas anteriormente en el Comité sobre Principios Generales acerca de las buenas prácticas agrícolas en relación con la inocuidad (ALINORM 82/33, párrs. 32-36) e indicó que las BPMV debían comprender aspectos de inocuidad. La delegación de los Países Bajos también sugirió que, como alternativa viable, se combinaran las definiciones de NRM y BPMV.

87. El Comité decidió remitir la definición de BPMV a la Comisión para que la examinara en base a las deliberaciones señaladas más arriba.

EXAMEN DE LOS TIPOS DE ACEPTACION DE LOS LIMITES MAXIMOS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS
(tema 10 del programa)

88. El Comité tuvo ante sí para examinar el documento CX/GP 89/11 elaborado por la Secretaría. El Comité recordó que, en su octava reunión, había examinado un estudio detallado sobre las aceptaciones y otras respuestas, así como las dificultades con que tropezaban los gobiernos al examinar las aceptaciones de normas del Codex. En el estudio también se tomaba en cuenta la aceptación de límites máximos para residuos de plaguicidas. El Comité, había concluido que no había motivos para cambiar los procedimientos de aceptación y convenido en que no se enmendaran dichos procedimientos (ALINORM 87/33, párr. 7-39). En su 17^a período de sesiones la Comisión tomó nota de las opiniones expresadas por el Comité (ALINORM 87/39, Párr. 143).

89. En su 20^a reunión, celebrada en 1988, el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas había examinado un informe sobre las aceptaciones de límites máximos del Codex para residuos (LMR). Se había informado de que los países que habían enviado respuestas se mostraban cada vez más favorables a conceder la libre entrada a los alimentos que se ajustaran a los LMR. El Comité había declarado que en muchos casos la "libre entrada o distribución" podía considerarse como una forma de aceptación limitada, sobre todo en los casos en que el país importador aplicaba requisitos más rigurosos o cuando no existían niveles nacionales. Se había estimado que esta respuesta era sustancialmente positiva y, por consiguiente, no debía indicarse como una no aceptación del LMR, tal como sucedía ahora. El Comité había convenido en que sería oportuno reexaminar las modalidades de aceptación (ALINORM 89/24, párrs. 27-29). En el documento se examinaban diferentes modalidades de aceptación, así como soluciones alternativas para reforzar el procedimiento de aceptación, reduciendo el número de modalidades de aceptación para incluir solamente las que afectaban al comercio.

90. El Comité recibió con satisfacción las propuestas contenidas en el documento pero convino en que, en lugar de la expresión "libre entrada", debía utilizarse "libre distribución" porque ésta estaba más en conformidad con la práctica del Codex. También coincidió con el parecer de varias delegaciones y del CCPR en el sentido de que las declaraciones de no aceptación contenían información valiosa para uso de los gobiernos y del CCPR.

91. Por consiguiente, el Comité recomendó que las formas de aceptación para residuos de plaguicidas se limitaran a las modalidades siguientes:

Aceptación completa tal como está definida actualmente; y

Libre distribución, es decir, por cuanto concierne a las cuestiones reguladas por los LMR, el país en cuestión se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a los LMR del Codex.

92. El Comité recomendó asimismo que se suspendiera la utilización de las aceptaciones limitada y diferida y se enmendara en consecuencia el Manual de Procedimiento.

93. La delegación del Brasil declaró que prefería el procedimiento de aceptación limitada y expresó su insatisfacción ante la supresión de esta forma de aceptación.

94. El Comité decidió que sus recomendaciones sobre la aceptación de límites para residuos de plaguicidas eran válidas igualmente para la aceptación de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.

RESUMEN DE LAS DECISIONES DE POLITICAS DE LA COMISION (tema 11 del programa)

95. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/GP 89/12, elaborado por el Gobierno del Canadá. El Comité también tomó nota de las observaciones recibidas de los Gobiernos de Tailandia y los Estados Unidos sobre este tema, reproducidas en el documento 2 de sala de conferencias.

96. La delegación de la República Federal de Alemania observó que el documento debía revisarse porque era necesario actualizar varias decisiones y sugirió ponerle fecha para dejar constancia del estado de todas las decisiones adoptadas hasta entonces. La delegación del Reino Unido hizo hincapié en que el resumen era un primer borrador. Sugirió que el documento se perfeccionara incorporando en el mismo un índice de productos para las cuestiones de carácter "vertical", que las secretarías de los países hospedantes de los Comités del Codex colaboraran en la tarea de verificar la exactitud de dicho documento y que la Secretaría del Codex verificara lo concerniente al Comité Ejecutivo y a la Comisión.

97. El Comité agradeció vivamente al Gobierno del Canadá por el esfuerzo realizado y observó que el documento había contribuido ya efectivamente a la labor de la Comisión. El Comité estuvo de acuerdo en que las secretarías de los países hospedantes y la Secretaría del Codex en lo concerniente a la Comisión y al Comité Ejecutivo debían verificar la exactitud del documento con miras a la futura adopción del mismo.

CONSOLIDACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS RELATIVAS A LA COORDINACION DE LOS TRABAJOS EMPRENDIDOS POR OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE NORMAS ALIMENTARIAS (tema 12 del programa)

98. La Secretaría presentó el documento CX/GP 89/13 sobre el tema. El documento analizaba diversos aspectos del mandato de la Comisión relativos a la promoción de la coordinación de toda la labor emprendida por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materia de normas alimentarias.

99. Durante el examen del documento, las delegaciones de Suecia y Suiza pusieron de relieve la importante labor del consejo de Europa en relación con las sustancias aromatizantes y los materiales que entraban en contacto con los alimentos. En respuesta a una pregunta formulada por la delegación de Noruega, el observador de la CEE facilitó información sobre el papel del Comité Europeo de Normalización (CEN) en la aplicación de normas voluntarias por la industria alimentaria; debía notificarse a la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la aplicación de este tipo de normas.

100. El Comité subrayó la importancia de aplicar al comercio de alimentos normas mundiales con preferencia a las regionales y tomó nota de la opinión del Comité Ejecutivo a este respecto. Sin embargo, la delegación de Francia dijo que en ciertos casos, por ejemplo, cuando en una región existían diversas normas nacionales, la elaboración de normas regionales era un paso positivo hacia la supresión de los obstáculos al comercio. El observador de la Asociación Europea para el Derecho Alimentario suscribió esta opinión pero señaló que tales adelantos debían considerarse como transitorios porque el objetivo final debía ser la supresión a escala mundial de los obstáculos técnicos al comercio.

101. El Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias señaló los peligros inherentes al establecimiento de normas regionales, especialmente en los países donde las industrias estaban "protegidas" por la aplicación de normas regionales. Muchas de esas industrias no se encontraban en condiciones de ampliar su radio comercial fuera de la región.

102. En vista de lo antedicho, el Comité convino en lo siguiente:

- recomendar que la Comisión aliente a los órganos regionales de normalización que consideren necesario trabajar en el sector de los alimentos a adoptar las normas internacionales del Codex y modificar las normas existentes para ponerlas en conformidad con las del Codex;

- recomendar que la Comisión autorice a la Secretaría a establecer con esos órganos de normalización acuerdos por los cuales se permita a éstos publicar normas del Codex con el carácter de normas conjuntas, siempre y cuando los textos sean idénticos;
- recomendar que la Comisión solicite a todos los órganos internacionales y regionales de normalización que notifiquen a la Secretaría de todas las actividades relacionadas con la elaboración de normas alimentarias y que esa información se sintetice y transmita regularmente a los puntos de contacto del Codex.

OTROS ASUNTOS (tema 13 del programa)

103. El Comité tomó nota de las enmiendas propuestas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en las secciones del Manual de Procedimiento relativas a las relaciones entre los comités del Codex sobre productos y sus comités de asuntos generales (Directrices sobre las Disposiciones de Etiquetado en las Normas del Codex) y el formato de las normas del Codex (véanse los párrs. 7-8 supra).

104. La delegación de Suiza observó que en las futuras ediciones del Manual de Procedimiento, en la introducción de la sección sobre las relaciones entre los comités, debía hacerse referencia a la labor del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales en materia de aprobaciones.

ALINORM 89/33

APPENDIX I

ANNEXE I

APENDICE I

PROVISIONAL LIST OF PARTICIPANTS*
LISTE PROVISoire DES PARTICIPANTS
LISTA PROVISIONAL DE PARTICIPANTES

CHAIRMAN
PRESIDENT
PRESIDENTE

M. Jean-Jacques BERNIER
Président du Comité National du Codex Alimentarius

ARGENTINA
ARGENTINE

SANCHEZ Angel
Coordinador General Codex
Secretaría Comercio Exterior
Av. da Julio A. Roca 651 (Piso 5º)
Buenos Aires
Argentina

AZRAC Guillermo
Conseiller pour les Affaires
Economiques et Commerciales
Embajada Argentina
2, rue de Sfax
75000 Paris
France

AUSTRALIA
AUSTRALIE

SCHICK Barry
Senior Assistant Director
Australian Quarantine
and Inspection Service
Department of Primary Industries
and Energy
Canberra 2600
Australia

AUSTRIA
AUTRICHE

BOBEK Ernst
Director-General
Federal Chancellery
Radetzkystrasse 2
A-1031 Wien
Austria

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

CREMER Charles
Inspecteur - Chef de Service
Ministère de la Santé Publique
Cité Administrative de l'Etat
Quartier Vésale
1010 Bruxelles
Belgium

YSEBAERT Gabriel
Ingénieur agronome
Ministère de l'Agriculture
Av. du Boulevard 21
Manhattan Office Tower 08109
1210 Bruxelles
Belgium

* The heads of delegations are listed first; alternates, advisers and consultants are listed in alphabetical order.

Les chefs de délégation figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique

Figuran en primer lugar los Jefes de las delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

BEZERRA DE SILVA Francisco
Coordenador da Comissao do Codex
Alimentarius/SNAD
Ministerio da Agricultura
Esplanada dos Ministerios
Brasilia (DF)
Brazil

PERREIRA Ruy Carlos
Conseiller à l'Ambassade à Paris
Ministère des Relations Extérieures
34, Cours Albert 1er
75008 Paris
France

BULGARIA
BULGARIE

Dr. VACHKOVA PETROVA Romyana
Head of Department
Institute of Gastroenterology
and Nutrition
Ministry of Public Health
1431 Sofia
D Nestorov str. 15
Bulgaria

CANADA

SMITH Barry
Chief, Food Regulatory Affairs
Food Directorate
Health Protection Branch
National Health and Welfare
Tunneys Pasture
Ottawa, Canada

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

GALAMBA Inga
Head of Division
Chr. Brygge 12 A
Ministry of Agriculture
Copenhagen, Denmark

BUSK-JENSEN Anne
Deputy Director
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens B. 18
DK 1596 KBHVN V
Denmark

HAANING Kaj
Senior Veterinary Officer
Veterinary Service Laboratory
Kogensgade 16
Postbox 93
DK 4100 Ringsted
Denmark

HERBORG Lars
Acting Director
Ministry of Fisheries
Dr. Tvaergade 21
P.O. Box 9050
1022 Copenhagen
Denmark

JOHANNESSEN Odma
Fiskeriministeriet
Stormgade 2
1470 Copenhagen
Denmark

KRAUSE Marianne
Principal
Ministry of Agriculture
CHR Brygge 12 A
Copenhagen, Denmark

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

NURMI Esko
Director General
Ministry of Agriculture and Forest
National Vet. Institute
P.O. Box 368
00101 Helsinki
Finland

PETAJA Erkki
Customs Counsellor
Board of Customs
Erottajankatu 2
Helsinki 10, Finland

TUOMAALLA Vesa
General Secretary
Ministry of Trade and Industry
Box 230
00170 Helsinki
Finland

FRANCE
FRANCIA

GIANARDI Jean-Luc
Ministère de l'Economie,
des Finances et du Budget
D.G.C.C.R.F.
13, rue Saint-Georges
75009 Paris
France

MONNOT Serge
Ministère de l'Agriculture
GREF
30, rue Las Cases
75007 Paris
France

DESJARDINS Marc
Ministère de l'Economie,
des Finances et du Budget
D.G.C.C.R.F.
13, rue Saint-Georges
75009 Paris
France

DECLERCQ Bernard
Ministère de l'Economie,
des Finances et du Budget
D.G.C.C.R.F.
Laboratoire de Recherches
et d'Analyses
25, avenue de la République
91305 Massy
France

LESEUR A.
Ministère de l'Agriculture
D.G.A.I.
175, rue du Chevaleret
75013 Paris
France

BOUVIER Catherine
Ministère de l'Agriculture
D.G.A.I.
175, rue du Chevaleret
75013 Paris
France

GESLAIN Catherine
Ministère de l'Agriculture
Bureau Règlementation Technique
et Marché Intérieur
35, rue Saint-Dominique
75007 Paris
France

STERVINOUE Michèle
Ministère de la Santé
DGS/PGE/1B
1 Place de Fontenoy
75007 Paris
France

DUHAU Marie-Geneviève
Association Française
de Normalisation
Tour Europe - CEDEX 7
92080 Paris la Défense
France

JEANCLAUDE Daniel
Syndicat de l'Industrie
du Médicament Vétérinaire
6, rue de la Trémoille
75008 Paris
France

MARESCHI Jean-Pierre
B.S.N.
7, rue de Téhéran
75008 Paris
France

VINCENT Pierre-Marie
c/o ROQUETTE
62136 Lestrem
France

GABON

AKOGUE-MBA Emmanuel
Coordonnateur Codex
Ministère de l'Agriculture
B.P. 18g
Libreville
Gabon

GERMANY (Fed.Rep. of)
ALLEMAGNE (Rep. Fed. d')
ALEMANIA (Rep. Fed. de)

ECKERT Dieter
Ministerialdirektor
Head of Division
Consumer Protection and
Veterinary Medicine
Ministry of Youth, Family,
Women and Health
Kennedy Allee
5300 Bonn 2
Germany F.R.

TRENKLE Klaus
Regierungs direktor
Bundesministerium für Ernährung
Landwirtschaft und Forsten
Rochus str. 1
D-5300 Bonn 1
Germany F.R.

IRELAND

IRLANDE

IRLANDA

KEARNS Michael
Attaché Agricole
Ambassade d'Irlande
12, avenue Foch
75116 Paris
France

STONYER Eric J.
Agric. Adviser
7, rue Léonard de Vinci
75116 Paris
France

MEXICO

MEXIQUE

MEÑDEZ R. Eduardo R.
Chairman of Codex Alimentarius
FAO/WHO Commission
Food Standards Programme
Stria. de Comercio Mexico
P.O. Box 60486
Mexico D.F. 03800
Mexico

NETHERLANDS

PAYS-BAS

PAISES BAJOS

BERBEN Pieter
Chief Health Officer
Ministry of Welfare, Health
and Culture
Postbus 5406
2200 HK Ryswijk
Netherlands

KNOTTNERUS Otto C.
Central Commodity Board
on Arable Products
Post Box 29739
The Hague
Netherlands

FEBERWEE Alfred
Deputy Director
Nutrition and Quality Affairs
Ministry of Agriculture and Fisheries
Bezuidenhoutseweg 73
The Hague
Netherlands

NEW ZEALAND

NOUVELLE ZELANDE

NEUVA ZELANDIA

BOYD Gilbert
Co-ordinator (International Affairs)
Ministry of Agriculture and Fisheries
P.O. Box 2526
Wellington
New Zealand

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

RACE John
Special Adviser
Norwegian Food Control
Authority
P.O. Box 8187 Dep.
N-0034 Oslo 1
Norway

AABY Kirsten
Ass. Director General
Norwegian Food Control
Authority
P.O. Box 8187 Dep.
N-0034 Oslo 1, Norway

PORTUGAL

NEVES Maris do Carmo
Chef de la Division
de Normalisation - IQA
Ministry of Agriculture
R. Alexandre Herculano, 6
1100 - Lisbon
Portugal

SENEGAL

DIOUF Abdoulaye
Adjoint Directeur de l'Institut
sénégalais de normalisation
(ISN)
Chef de la Division
agro-alimentaire
Ministère du Plan de Coopération
61, Bd Pinet Laprade
B.P. 4010
Dakar
Senegal

SPAIN
ESPAÑE
ESPAÑA

MITTELBRUNN Felipe
Jefe de Servicio
Comisión interministerial para la
ordenación alimentaria
Ministerio de Sanidad y Consumo
Paseo del Prado 18-20
28071 Madrid, Spain

GOMEZ LOPEZ José Luis
Consejero Tecnico
Ministerio de Asuntos Exteriores
Ma de Molina 39-79
Madrid
Spain

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

BLOMBERG Barbro
Head of International Secretariat
National Food Administration
75126 Uppsala
Sweden

HENRIKSSON Rune
Deputy Director General
National Food Administration
S-75126 Uppsala
Sweden

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

ROSSIER Pierre
Chef Section Normes Internationales
Office Fédéral de la Santé Publique
Haslerstrasse 16
CH-3000 Berne 14
Switzerland

DU BOIS Irina
Nestec S.A.
CH-1800 Vevey
Switzerland

SCHMIDLI Benjamin
F. Hoffmann - La Roche
4002 Basel

THAILAND
THAILANDE
TAILANDIA

SURAKUL Marasee
Ass. Secretary General
Office of the National FAO Committee
of Thailand
Ministry of Agriculture and Coop.
Bangkok, Thailand

PHOLMANI Suphorn
Troisième Secrétaire
Ambassade Royale de Thaïlande
8, rue Greuze
75116 Paris
France

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

COCKBILL Charles A.
Head of Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Ergon House c/o Nobel House
17 Smith Square
London SW1P 3JR
UK

MILLAR Keith
Head of Food Composition Branch
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Ergon House c/o Nobel House
17 Smith Square
London SW1P 3JR
UK

UNITED STATES
ETATS-UNIS
ESTADOS UNIDOS

CRAWFORD Lester
Administrator
Food Safety and Inspection Service
Department of Agriculture
14th & Independence Ave., SW
Washington, DC 20250
USA

RONK Richard
Acting Director
Center for Food Safety
and Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C St., SW
Washington, DC 20204
USA

COOPER Charles
Assistant Director
Center for Food Safety
and Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C St., SW
Washington, DC 20204
USA

NALLY Rhonda
Executive Officer for Codex
Food Safety and Inspection Service
Department of Agriculture
14th & Independence Ave.
Washington, DC 20250
USA

FARQUHAR John
Vice President
Science and Technology
Food Marketing Institute
1750 K Street NW
Washington DC 20006
USA

OBSERVERS
OBSERVATEURS
OBSERVADORES

ASSOCIATION EUROPEENNE POUR LE
DROIT DE L'ALIMENTATION (AEDA)
EUROPEAN FOOD LAW ASSOCIATION (EFLA)

GERARD Alain
Secrétaire Général
3 Boulevard de la Cambre
Bte 34
1050 Bruxelles, Belgique

KERMODE G.O.
3 Boulevard de la Cambre
Bte 34
1050 Bruxelles, Belgique

McNALLY Harry
Assessor Technique
EFLA
Viale Marco Polo, 80
00154 Roma, Italia

HANSON Leon
Assessor Technique
EFLA
7 Conchmore Av.
Esher, Surrey
UK

EEC (EUROPEAN COMMUNITY)
CEE (COMMUNAUTE EUROPEENNE)

CISNETTI Luigi
Administrateur principal
Secrétariat Général du Conseil
des Communautés Européennes
17, rue de la Loi
1048 Bruxelles
Belgique

DEMINE Olga
Administrateur principal
Commission des Communautés
Européennes
Direction Générale du Marché Intérieur
et des Affaires Industrielles
Rue de la Loi
1040 Bruxelles, Belgique

GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS
AND TRADE (GATT)

STANTON Gretchen
Counsellor
GATT
Rue de Lausanne 154
CH-1211 Genève 21, Suisse

INTERNATIONAL TRADE CENTRE
UNCTAD/GATT (ITC)

SIERRA Enrique
Senior Adviser on Quality Control
Palais des Nations 1
1211 Geneva 10
Switzerland

MARINALG INTERNATIONAL

PIOT Jean-Jacques
Conseiller
85 Boulevard Haussmann
75008 Paris, France

OECD/OCDE

AUBE Thierry
Administrateur
Division des Echanges et des
Marchés Agricoles
Direction de l'Agriculture
2, rue André Pascal
75775 Paris Cédex 16
France

OFFICE INTERNATIONAL DE LA VIGNE
ET DU VIN (OIV)

TINLOT Robert
Directeur OIV
12, rue Roquépine
75008 Paris, France

CONFEDERATION EUROPEENNE
DU COMMERCE DE DETAIL (CECD)

VAN EWYK Aad
Chairman of Group 1
Avenue d'Auderghem
1040 Bruxelles, Belgique

CONFEDERATION INTERNATIONALE
DU COMMERCE ET DES INDUSTRIES
DES LEGUMES SECS (CICILS/IPTIC)

GAUTHIER Jacques
Délégué Général
Bureau 286
Bourse de Commerce
74040 Paris Cédex 01
France

CONFEDERATION DES INDUSTRIES
AGRO-ALIMENTAIRES DE LA CEE

MOUTON Philippe
Rue Joseph II, 40
B-1040 Bruxelles, Belgique

FEDERATION NATIONAL DE
L'INDUSTRIE LAITIERE (FIL/IDF)

GILLIS Jean-Claude
41 Square Vergote
1040 Bruxelles, Belgique

STAAL Pierre
41 Square Vergote
1040 Bruxelles, Belgique

FEDERATION INTERNATIONALE DES
INDUSTRIES DU COMMERCE EN GROS
DE VINS, SPIRITUEUX, EAUX-DE-VIE
ET LIQUEURS (FIVS)

BAZIN Henri
Directeur
FIVS
116 Boulevard Haussmann
75008 Paris, France

LEGAL ADVISORS

SHUBBER Sami
Senior Legal Officer
WHO
Avenue Appia
1211 Genève 27
Switzerland

STEIN Richard
Principal Legal Officer
FAO
Rome, Italie

FRENCH SECRETARIAT

VERGNETTES Jeannie
Secrétaire Général
D.G.C.C.R.F.
13, rue Saint-Georges
75009 Paris
France

WEILL Florence
D.G.C.C.R.F.
13, rue Saint-Georges
75009 Paris, France

JOINT FAO/WHO SECRETARIAT

LUPIEN John
Chief,
FAO/WHO Food Standards Programme
FAO
00100 Rome, Italy

RANDELL Alan
Senior Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO
00100 Rome, Italy

KAFERSTEIN F.
Manager, Food Safety Unit
Division of Environmental Health
World Health Organization
CH-1211 Genève, Suisse

BYRON David H.
Associate Professional Officer
Food Standards
FAO
00100 Rome, Italy

**PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS Y CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX Y LIMITES MAXIMOS
DEL CODEX PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**

Las dos últimas oraciones del párrafo 1 de la introducción al Procedimiento para la elaboración de normas y códigos de prácticas del Codex, límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas deberán redactarse como sigue:

"La norma del Codex se publica y se envía a los gobiernos para su aceptación. Se envía también a las Organizaciones Internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia. La Secretaría de la Comisión publica periódicamente los detalles de las aceptaciones".

La segunda oración del primer párrafo del "Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex" deberá decir:

"Los miembros de la Comisión y las Organizaciones Internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia notifican a la Secretaría su aceptación de las normas del Codex, de conformidad con el Procedimiento de aceptación establecido en los párrafos 4, 5 ó 6, según proceda, de los Principios Generales del Codex Alimentarius".

El segundo párrafo de "Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex" se redactará como sigue:

"La Secretaría publica periódicamente los detalles de las notificaciones recibidas de los gobiernos y de las Organizaciones Internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia respecto a su aceptación o no aceptación de las normas del Codex, y además de esta información, un apéndice correspondiente a cada norma del Codex en el cual:

- a) se enumeran los países donde puedan distribuirse libremente los productos que se ajustan a dichas normas, y
 - b) cuando corresponda, se indican detalladamente todas las excepciones especificadas que puedan haber sido declaradas (por cualquiera de los países aceptantes) respecto de la aceptación".
-

PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION DE LAS NORMAS DEL CODEX

DIRECTRICES

Importancia de responder a cada petición de aceptación

1. El Codex Alimentarius es un compendio de normas del Codex y de aceptaciones y otras notificaciones comunicadas por los Estados Miembros, que se revisan periódicamente para tener en cuenta la publicación de nuevas normas o la enmienda de otras, así como nuevas notificaciones comunicadas por los gobiernos. Es importante que los gobiernos respondan a cada petición de aceptación de nuevas normas o de normas enmendadas, proponiéndose el objetivo de aceptarlas formalmente. Si no puede otorgarse incondicionalmente la aceptación o la autorización de libre circulación, pueden indicarse en las respuestas las excepciones o condiciones, y las razones correspondientes. La prontitud y regularidad en las respuestas permitirán mantener actualizado el Codex Alimentarius y servir así de referencia indispensable a los gobiernos y los comerciantes internacionales.
2. Los gobiernos deberían asegurar que la información incorporada en el Codex Alimentarius refleje la situación actualizada. Al introducir cambios en las leyes o prácticas nacionales, deberían cuidar siempre de notificarlos a la Secretaría del Codex.
3. Los procedimientos del Codex para la elaboración de normas permiten a los gobiernos participar en todas las fases de elaboración. Los gobiernos deberían poder responder tempestivamente, tras la publicación de una norma del Codex, y deberían esforzarse lo más posible para hallarse en condiciones de formular tal respuesta.

El Codex Alimentarius - no sustituye ni es una solución alternativa a la legislación nacional

4. Las leyes y procedimientos administrativos de cada país contienen disposiciones que es necesario entender y cumplir. Normalmente se procuran obtener copias de la legislación pertinente y/o recabar asesoramiento profesional acerca de su cumplimiento. El Codex Alimentarius es un punto de referencia que permite constatar las semejanzas y diferencias sustanciales entre las normas del Codex y las leyes nacionales correspondientes. Las normas del Codex generalmente no se ocupan de cuestiones generales que atañen a la salud de las personas, las plantas o los animales ni tampoco de marcas comerciales. El lenguaje que se exige en las etiquetas es objeto de legislación nacional, así como también las licencias de importación y otros procedimientos administrativos.
5. En sus respuestas, los gobiernos deberían indicar claramente cuáles disposiciones de la norma del Codex son idénticas, análogas o diferentes a los requisitos nacionales correspondientes. Deberían evitarse declaraciones generales de que deben cumplirse las leyes nacionales o de que éstas deben ir acompañadas de detalles sobre las disposiciones nacionales que requieren mayor atención. A veces se necesitará proceder con criterio, cuando la ley nacional está redactada de forma diversa o contiene disposiciones diferentes.

Obligaciones que se contraen en virtud del procedimiento de aceptación

6. Las obligaciones que un país contrae en virtud del procedimiento de aceptación se especifican en el párrafo 4 de los Principios Generales. En el párrafo 4A(1)(a) se estipula la autorización de libre circulación de los productos que se ajustan a las normas, en el párrafo 4A(1)(b) la necesidad de asegurar que los productos que no se ajustan a las normas no se distribuyan libremente "con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma". El párrafo 4A(1)(c) es un requisito general para que no se impida la distribución de productos en buen estado, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de las plantas o de los animales, que no estén específicamente reguladas por la norma. Disposiciones análogas se aplican para las "aceptaciones con excepciones especificadas".

7. La diferencia esencial entre aceptaciones y notificaciones de libre distribución es que todo país que acepta una norma, se compromete a aplicar tal norma del Codex y a aceptar todas las obligaciones establecidas en los Principios Generales, con sujeción a cualesquiera excepciones especificadas.

8. El Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) y la Comisión, han examinado en varias ocasiones el procedimiento de aceptación y las notificaciones comunicadas por los gobiernos. El CCGP y la Comisión, si bien reconocen que pueden plantearse de vez en cuando dificultades para armonizar las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación con las contraídas en virtud de los procedimientos legislativos y administrativos del país miembro, han considerado que las obligaciones son esenciales para la labor y el carácter de la Comisión y que no hay que tratar en absoluto de atenuarlas. Las presentes directrices tienen por objeto, pues, asesorar a los gobiernos cuando tengan que considerar las respuestas que, a la luz de los objetivos del procedimiento de aceptación, han de dar a las peticiones de aceptación de normas del Codex.

Las respuestas a las peticiones de aceptación

9. La decisión principal que hay que tomar es si se ha de notificar la aceptación según una de las modalidades prescritas, o bien la no aceptación o la autorización de libre circulación, según se estipula en el párrafo 4B. La autorización de libre circulación no comporta la obligación de prohibir tal libre circulación a los productos que no se ajusten a la norma, y puede resultar útil en casos en que no se disponga de una norma nacional correspondiente ni se tenga intención de introducirla. Si, por ejemplo, se necesita tiempo para cambiar leyes o costumbres, a fin de otorgar la aceptación, sería conveniente comunicar una respuesta provisional de autorización de libre circulación o de aceptación diferida.

Criterio documentado y responsable, al comparar las normas del Codex con las leyes nacionales

10. Habrá ocasiones en que los detalles de las normas del Codex son idénticos a los de las leyes nacionales. No obstante, surgirán dificultades cuando las leyes nacionales están redactadas de forma diferente, o contienen cifras diferentes o no contienen ninguna cifra en absoluto; o, en casos en que tal vez no haya en el país ninguna norma que corresponda sustancialmente a la norma del Codex. Se insta a la autoridad encargada de notificar la respuesta a la Comisión a que haga lo posible por superar tales dificultades y responda tras haber consultado convenientemente con los organismos nacionales. En la notificación podrán indicarse los elementos de juicio en que se ha basado la decisión. Puede que su valor no sea suficiente como para justificar la aceptación, habida cuenta de las obligaciones que impiden la distribución de los productos que no se ajustan a la norma, pero podría otorgarse la autorización de libre circulación teniendo en cuenta los usos y costumbres aplicables en cada caso. Si hubiera una decisión del tribunal o un cambio en la ley o en las costumbres posteriormente, debería comunicarse una notificación de enmienda.

Normas presuntas

11. Se entiende por norma presunta toda norma que se aplique como tal en ausencia de otra cualquiera. (Presunción, en derecho, es la suposición de la verdad de algo, salvo prueba en contrario). Algunos países han declarado que los LMR del Codex son límites presuntos de residuos de plaguicidas. Los países tal vez pueden y desean considerar una norma del Codex como norma presunta, cuando no exista una norma, código de práctica correspondiente u otra expresión aceptada de la "naturaleza, sustancia o calidad" del alimento. No es necesario que un país aplique la presunción a todas las disposiciones de la norma, si los detalles relativos a los aditivos, los contaminantes, la higiene o el etiquetado difieren de los de la norma. En tales casos, las disposiciones de la norma del Codex que definen la descripción, la composición esencial y los factores de calidad en relación con el nombre y la descripción especificados pueden constituir normas presuntas para esos aspectos.

12. La justificación que permite considerar una norma del Codex como norma presunta consiste en el hecho de que se trata de una norma mínima para un alimento elaborado en la Comisión "con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado". (Principios Generales, párrafo 3). El término "mínimo" no tiene connotaciones peyorativas: indica simplemente el nivel de calidad y salubridad de un producto considerado, por consenso idóneo para el comercio nacional e internacional.

13. La decisión de si una norma presunta merece o no ser aceptada dependerá de si el país en cuestión puede o no autorizar que los productos que no se ajusten a la norma pueden distribuirse con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. No obstante, ofrece la posibilidad de que se autorice la libre circulación, por lo que se pide a los países que consideren atentamente esta posibilidad.

Formato y contenido de las normas del Codex

14. Ambito de aplicación. Debería examinarse esta sección junto con el nombre de la norma y el nombre y la descripción establecidos en la sección de etiquetado, para evaluar si pueden aceptarse debidamente las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación.

15. Descripción, composición esencial y factores de calidad. En estas secciones se definen las normas mínimas para el alimento. Son las más difíciles de analizar, a no ser que, por casualidad, los detalles sean prácticamente idénticos (es decir, no se tengan en cuenta cuestiones importantes de redacción o de formato). No obstante, todo país que haya participado en la elaboración de la norma, bien asistiendo a las reuniones o bien haciendo observaciones con arreglo al procedimiento de trámites, habrá consultado, sin duda, con los organismos nacionales sobre la medida en que las disposiciones del proyecto de norma serían aceptables para el país. Esta información fáctica tiene que traducirse en una respuesta formal cuando se envía la norma para someterla a aceptación. Se pide, pues, a los países que hagan todo lo posible para que sus decisiones se basen en juicios documentados, según los criterios expuestos anteriormente en el párrafo 7. Algunos criterios de calidad, por ejemplo, las tolerancias de defectos, pueden representar buenas prácticas de fabricación o establecerse en los contratos comerciales. Son criterios que hay que tener en cuenta. En la mayoría de los casos debería ser posible dar una respuesta de autorización de libre circulación.

Aditivos alimentarios

16. Los aditivos alimentarios incluidos en las normas son aditivos evaluados y aprobados por el JECFA. Los comités encargados de los productos, y el CCFA, han evaluado antes la necesidad tecnológica del cada aditivo y la inocuidad de su uso. Si las leyes nacionales son diferentes, deberán indicarse todas las diferencias. Hay que tener presente, sin embargo, que la finalidad de la labor de normalización internacional de los alimentos es armonizar lo más posible las políticas y las diferentes posiciones. Por consiguiente, deberá hacerse todo lo posible para reducir al mínimo las diferencias.

Contaminantes

17. Si se aplican límites nacionales que difieren de los establecidos en las normas del Codex, deberán especificarse los límites. Si se aplican leyes generales sobre inocuidad, salubridad y naturaleza del alimento, los límites establecidos en la norma podrían considerarse como inevitables en la práctica y contenidos dentro de los límites de inocuidad.

Higiene, pesos y medidas

18. Si los requisitos nacionales son diferentes hay que señalarlos.

Etiquetado

19. La Norma General Revisada para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados representa el consenso internacional sobre la información que ha de incluirse en las etiquetas de todos los alimentos.

20. Se exhorta a los gobiernos a que utilicen la Norma General revisada como base para su legislación nacional, y a mantener las diferencias al mínimo absoluto, en particular las que se refieren a detalles o minucias. Los gobiernos deberían observar la nota introducida en la sección del ámbito de aplicación y asegurar que se notifiquen todas las disposiciones obligatorias referentes a la presentación de información diferente o adicional a la incluida a la norma. Deberá notificarse asimismo cualquier otra disposición obligatoria estipulada en la legislación nacional, si no ha sido regulada en la norma del Codex. Las disposiciones de etiquetado incluidas en las normas del Codex serán revisadas lo antes posible, para incluir, por referencia, las secciones de la Norma General Revisada. Al aceptar una norma revisada del Codex para un producto, los países que han aceptado ya la Norma General de Etiquetado, podrán remitirse a dicha aceptación en sus respuestas posteriores. Deberá proporcionarse la información más específica que corresponde y sea útil en cada caso, en particular, el nombre y la descripción del alimento, la interpretación de cualesquiera requisitos especiales relativos a la ley o costumbres del país, cualesquiera detalles adicionales sobre la forma de presentación de la información obligatoria y la descripción detallada de las diferencias, si las hubiera, en cuanto a los requisitos de etiquetado, por ejemplo, en relación con los nombres genéricos, la declaración del agua añadida, la declaración de origen. Se dará por supuesto que el idioma o idiomas en que deberán proporcionarse los detalles serán los que se indican en la legislación nacional o los que se utilizan de costumbre.

Métodos de análisis y toma de muestras

21. A continuación se indican las obligaciones que contrae un país al aceptar los siguientes tipos de métodos de análisis del Codex incluidos en las normas del Codex 1/:

a) Los métodos de análisis "de definición" del Codex (Tipo I) están sujetos a la aceptación de los gobiernos tal como lo están las disposiciones que ellos definen y que forman parte de las normas del Codex.

La "aceptación completa" de un método de definición del Codex equivale a aceptar que el valor previsto en una norma del Codex se define por medio del método del Codex. Al determinar la observancia del valor previsto en la norma del Codex, los gobiernos se comprometen a utilizar el método de definición del Codex, especialmente en casos de disputa con respecto a los resultados del análisis.

La "no aceptación" del método de definición del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustanciales en cuanto a los métodos de definición del Codex deberá considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.

1) Cuando elaboró estas Directrices, el Comité sobre Principios Generales observó que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras estaba revisando la clasificación de los métodos y, en particular, que la aplicación del apartado b) tal vez fuera excesivamente restrictiva.

b) La "aceptación" de normas del Codex que contienen Métodos de análisis "de referencia" del Codex (Tipo II) equivale a reconocer que los métodos de referencia del Codex son métodos cuya seguridad ha sido demostrada sobre la base de criterios internacionalmente aceptados. Su uso deberá ser, pues, obligatorio, es decir, sujeto a la aceptación de los gobiernos. En casos de disputa que tengan que ver con los resultados de los análisis.

La "no aceptación" del método de referencia del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustanciales en lo que respecta a los métodos de referencia del Codex para su uso en casos de disputa relativa a los métodos de análisis deberán considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.

c) La "aceptación" de normas del Codex que contengan Métodos de análisis "alternativos aprobados" del Codex (Tipo III) equivale a reconocer que los métodos alternativos aprobados del Codex son métodos cuya seguridad ha sido demostrada en términos de criterios internacionalmente aceptados. Deberán ser recomendados para su uso en el control y la inspección de los alimentos y para fines normativos.

La "no aceptación" de un método alternativo aprobado del Codex no constituirá una excepción respecto de la norma del Codex.

d) Como el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y toma de Muestras no ha demostrado todavía la fiabilidad de los "métodos provisionales" (Tipo IV), sobre la base de criterios internacionalmente aceptados, éstos no pueden considerarse como métodos definitivos del Codex. En su momento, los métodos del Tipo IV podrán pasar a ser métodos del Tipo I, II ó III, con las consiguientes repercusiones en lo que respecta a la aceptación de los métodos del Codex. Por lo tanto, los métodos del Tipo IV no se recomiendan como métodos del Codex mientras el CCMAS no haya reconocido su fiabilidad. Podrán incluirse, sin embargo, en proyectos de normas o en normas del Codex, siempre que se indique claramente su carácter de no aprobados.

Resumen

22. Se insta a los gobiernos a que respondan a cada petición de aceptación de normas del Codex. La inclusión de las respuestas en el Codex Alimentarius permitirá a la Comisión y a los gobiernos miembros abordar la cuestión de mejorar la armonización de los requisitos internacionales y nacionales. Se insta a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta las normas del Codex al modificar sus leyes nacionales. El Codex Alimentarius constituirá siempre una referencia de valor incalculable para los gobiernos y los comerciantes internacionales, aunque siempre deberá consultarse y observarse la legislación nacional.

COMUNICACION DEL REPRESENTANTE DEL GATT
REGLAMENTACIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Los Ministros suscriben la armonización de las reglamentaciones nacionales como meta para el largo plazo y un programa de trabajo que incorpora los objetivos siguientes:

- 1) promover la armonización de las reglamentaciones y medidas sanitarias y fitosanitarias en base a las normas apropiadas establecidas por las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas, la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales,
 - 2) fortalecer el Artículo XX (del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) para que las medidas adoptadas a fin de proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal se basen en conocimientos científicos sólidos y en principios apropiados de equivalencia,
 - 3) revisar los vigentes procedimientos de notificación y contra-notificación para asegurar la transparencia y la existencia de un procedimiento eficaz de notificación de reglamentaciones nacionales y de acuerdos bilaterales;
 - 4) establecer un procedimiento de consulta que asegure la transparencia y prevea posibilidades de solución bilateral de diferencias;
 - 5) mejorar la eficacia de los procedimientos de solución multilateral de diferencias en el marco del GATT a fin de que pueda recibirse el necesario aporte de conocimientos, experiencia y criterios científicos a través de las organizaciones internacionales pertinentes;
 - 6) estimar las posibles repercusiones en los países en desarrollo de los reglamentos y disciplinas del GATT relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias y evaluar la necesidad de asistencia técnica;
 - 7) examinar las posibilidades de aplicación del programa expuesto más arriba en el contexto de los elementos de corto plazo.
-

**RECOMENDACIONES DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE
LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y EL GATT**

Nota: El Comité sobre Principios Generales recomendó la adopción de las Recomendaciones 1 a 3 y aceptó, en principio, la Recomendación 4 a la espera de una decisión final del Comité Ejecutivo en su 36ª reunión.

- 1) La Comisión debe seguir asegurando que se tomen medidas para evitar una superposición de actividades y armonizar posibles esferas de conflicto entre la CAC y el Comité del GATT de Obstáculos Técnicos al Comercio. Con objeto de establecer una colaboración más estrecha se podría formular una comunicación conjunta de las Secretarías de la CAC y del GATT en la que se volviera a insistir en la labor respectiva de las partes.
 - 2) La Secretaría de la CAC, en colaboración con la Secretaría del GATT, debería hacer todo lo posible por revitalizar la cooperación iniciada en 1970 por ambas secretarías, entre otras cosas, para asegurar que la Secretaría de la CAC participe en las reuniones del Comité del GATT de Obstáculos Técnicos al Comercio y que la Secretaría del GATT participe en las reuniones de la CAC cuando en ellas se examinen cuestiones que puedan llevar aparejada una posible superposición de actividades o se refieran a otros asuntos de interés común.
 - 3) El existente mecanismo de notificación para el intercambio de información debería examinarse con objeto de decidir acerca de su posible revisión y utilización por la Comisión del Codex Alimentarius.
 - 4) La Comisión tal vez desee examinar la posibilidad de incorporar en el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius una referencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Comité del GATT de Obstáculos Técnicos al Comercio). Como ya se ha mencionado, en el Artículo 13.3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se señala la importancia de evitar una duplicación innecesaria de la labor del Comité del GATT de Obstáculos Técnicos al Comercio y los gobiernos de otros organismos técnicos y reconoce específicamente los esfuerzos de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius por reducir al mínimo tal duplicación. Tal vez en el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, en la sección introductoria acerca de los procedimientos para la elaboración de normas, podría incorporarse una referencia análoga.
-